

ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS SOCIEDADES LABORALES

RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

RELACIÓN ENTRE SOCIOS	REQUISITOS	RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	CASUÍSTICA
<p>SIN PARANTESCO</p> <p>RD Legislativo 8/2015 Art. 305.2.b)</p>	<p>Socios trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Admin. con cargo no retribuido - No control según art. 305 2. b) <p>Socios trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Admin. con cargo retribuido o contrato de alta dirección - No control según art. 305 2. b) 	<p>RÉGIMEN GENERAL (R.G.)</p> <p>R.G. ASIMILADO (excluido desempleo y FOGASA)</p> <p>Salvo: Empresas < o = 25 trabajadores:R.G.</p>	<p>Resumen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresas < o = 25 trabajadores: RG Independientemente del tipo de órgano de administración de la empresa - Empresas de > 25 trabajadores: <ul style="list-style-type: none"> . Admin. Unico: RG ASIMILADO . Admin. Solidarios: RG ASIMILADO . Admin. Mancomunados: RG . Consejo de Administración: RG
<p>CON PARANTESCO</p> <p>RD Legislativo 8/2015 R.G. ASIMILADO Art. 136. Ext.</p>	<p>Cuando entre los socios trabajadores se den las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser familia hasta 2º grado por consanguinidad, afinidad o adopción - Convivir - Poseer, al menos, el 50 % de las acc/part. 	<p>RETA</p> <p>Independientemente del tipo de órgano de administración elegido y del número de trabajadores de la empresa</p>	<p>Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matrimonios - Padres/madres e hijos/as que convivan - Hermanos que convivan
	<p>Excepción:</p> <p>Si se acredita que es necesario el concurso de personas ajenas a la relación familiar para ejercer el control efectivo de la empresa.</p>	<p>Empresas < o = 25 trabajadores: RG Independientemente del tipo de órgano de administración de la empresa</p> <p>Empresas de > 25 trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Admin. Unico: RG ASIMILADO . Admin. Solidarios: RG ASIMILADO . Admin. Mancomunados: RG . Consejo de Administración: RG 	<p>Ejemplo: Matrimonio y 3º ajeno- administración mancomunada l cónyuge y 3º ajeno: RG</p>

RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Artículo 136. Extensión

1. Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a los que se refiere el artículo 7.1.a) de esta ley, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social.

2. A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos

previstos por el artículo 305.2.b).

e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e). Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.

Artículo 305. Extensión

1. Estarán obligatoriamente incluidas en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo.

2. A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en este régimen especial:

e) Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.